

# COMPAÑÍAS MERCANTILES CASTELLANAS A FINES DE LA EDAD MEDIA

BETSABE CAUNEDO DEL POTRO  
Universidad Autónoma de Madrid

La compañía mercantil fue uno de los instrumentos básicos en la gestión comercial y financiera del gran comercio internacional bajo medieval castellano. A pesar de este papel «estelar», son muchos y muy variados los interrogantes que podemos plantearnos acerca de las mismas en los últimos años de la Edad Media. Los lamentos por este vacío historiográfico han sido más frecuentes recientemente, y han servido de acicate y estímulo para intentar abordarlos. Y aunque el desconocimiento sigue siendo grande, puede ir aminorándose, pues son también numerosas las cuestiones que sobre las mismas se pueden ir perfilando, y que nos permiten tener una idea más precisa de esta parcela de la realidad mercantil castellana. Insistiremos en algunos aspectos, refiriéndonos a compañías burgalesas que funcionaban a finales del siglo XV, y que consideramos prototípicas, modélicas y facilitadoras de visiones de conjunto <sup>1</sup>.

## DEFINICIÓN

Podemos definir la compañía mercantil como una asociación voluntaria de personas —generalmente mercaderes— más o menos duradera, que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de diferentes negocios. Se establece con ánimo de obtener un beneficio individual, participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.

---

<sup>1</sup> En nuestro trabajo *Reflexiones en torno al comercio exterior castellano en las postrimerías de la Edad Media*, en prensa, insistíamos en la necesidad de que las amplias visiones de conjunto se viesen facilitadas por multitud de estudios puntuales serios. También en este trabajo nos hacemos eco, recogiendo la opinión de otros historiadores, de nuestro profundo desconocimiento acerca de las compañías comerciales.

La aportación de bienes en común —los «puestos» de los que hablan nuestros documentos— hace recaer sobre los aportantes «compañeros», repartiéndose entre ellos no sólo un posible beneficio, sino también el riesgo de eventuales pérdidas. Se reparte, así, entre distintas personas, el capital, el riesgo y la actividad necesaria para la buena marcha de la sociedad.

En diferentes ocasiones hemos afirmado que estas compañías tuvieron un carácter familiar, y unían empresarialmente a miembros de una «gran familia», alimentada continuamente por las prácticas endogámicas de los mercaderes. En su día, alertábamos sobre este apelativo «familiar»<sup>2</sup>, que seguimos manteniendo, ampliando acaso los vínculos de sangre a vínculos de mutua confianza personal entre los asociados. Aparecen, pues, con un acentuado carácter personalista reflejado claramente en la titularidad de la compañía, que tomaba el nombre de algunos de los socios o de uno de ellos, «el principal», máxima autoridad en la misma al ser quien generalmente aportaba un «puesto» superior<sup>3</sup>.

La identificación entre las compañías y el principal llega a ser tal que, en ocasiones, se le atribuye a éste el valor de la hacienda a la que da nombre, adjudicándosele a título personal. Cuando en 1507 se realiza una primera estimación de la fortuna mercantil del mercader burgalés Francisco de Orense, se baraja la cifra de 12.000.000 mrs. Será necesaria-

<sup>2</sup> En el trabajo que acabamos de citar, *Reflexiones...*, comentábamos sugestivas referencias de GOLDTHWAITE, R. A., «The Medici Bank and the world of Florentine capitalisme», *Past & Present*, 114, 1978, 3-31. Este investigador observa cómo fueron comunes compañías que unían empresarialmente a padres e hijos, y también a hermanos, pero que resultó extraño que tras la desaparición de los progenitores los diferentes primos continuasen negociando juntos y no intentasen aventuras individuales. Se abrían así pequeñas firmas con importantes problemas de liquidez, y en absoluto competitivas frente a aquellas que se habían mantenido sin escisiones, los Medicci, por ejemplo.

<sup>3</sup> «Los principales de la compañía que tienen el puesto principal», A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, pieza 7. La frase se inserta en la pregunta 25 de un amplio interrogatorio que el mercader burgalés, Diego de Soria, elabora para avalar su posible derecho en un amplio pleito que sostiene contra su yerno, el también mercader burgalés Alonso de Lerma, en los primeros años del siglo XVI. Lerma reclama a su suegro distintas cantidades de mrs. correspondientes a la dote de su esposa, Beatriz de Soria y a sus posibles intereses.

Prácticamente este trabajo lo hemos elaborado con la información proporcionada por este larguísimo pleito, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, pieza 7. Esta pieza 7 está compuesta por 3 cuadernillos cosidos. Del 2.º y 3.º son de los que obtenemos mayor información. El 2.º está foliado, por lo que indicaremos en las notas al pie de página su foliación, pero el 3.º, al que pertenece esta cita, está sin foliar. Contiene dos interrogatorios distintos, ambos elaborados por Diego de Soria. El 1.º, general, consta de 27 preguntas, y el 2.º de 20, que deben formularse específicamente al propio Lerma. En las notas referidas a éstos, indicaremos, por tanto, el número de la pregunta, y en su caso, el nombre del testigo que declara. Todos son mercaderes.

rio insistir para que se le adjudique «a el e a su compañía» esta cantidad, precisando con posterioridad su aportación a la misma, un tercio del capital total<sup>4</sup>. Un ejemplo muy similar nos encontramos en la valoración de la hacienda de Pedro Orense de Covarrubias<sup>5</sup>.

Esta titularidad personal de la compañía era en aquella época de suma importancia. El prestigio, las cualidades personales de un mercader, «su» actividad, «su» experiencia y «su» crédito comercial eran determinantes en el momento de pensar en la buena marcha del negocio. La eficacia de la empresa dependía en gran parte de la eficacia de su hombre principal, o por lo menos a él se ligaba. El buen nombre profesional de un prestigioso mercader era garantía de un «buen» beneficio, llegando entonces a considerarse un privilegio, honor, o, por lo menos, favor especialísimo incluso por parte de sus más cercanos familiares, el poder entrar a formar parte de su compañía. Las ganancias parecían estar garantizadas, ayudando a engrosar una fortuna o a superar un mal momento. Esto es lo que parece esperar el mercader Alonso de Lerma cuando, atravesando un mal momento en 1494, implorará a su reputado suegro, el mercader y regidor Diego de Soria, que lo recibiese en su compañía. Atendiendo a su condición y ruego, la petición fue satisfecha<sup>6</sup>.

Dado este carácter personalista, las vicisitudes personales del titular o titulares repercutían muy directamente sobre la vida de la sociedad. La incapacidad por enfermedad de Alonso de Salamanca fue motivo suficiente para que cantidades invertidas en su compañía se retirasen de la empresa y se destinasen a otros fines: compra de juros de heredad. El razonamiento de los responsables de tal decisión es de lo más significativo: «quel dicho Alonso de Salamanca era persona ynpedida, enferma, e no tratava por su persona e lo cometia a otros que lo hiziesen, e asy por esto como por el aventura que avian de perderse o disminuirse los dichos dineros...». Por lo tanto, era más aconsejable una inversión más segura, y así se especificaba «ser mas util e provechoso emplearse los

<sup>4</sup> Véase mi trabajo «Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida». En *La España Medieval*, 16, en prensa.

<sup>5</sup> También en mi trabajo «Acerca de la riqueza...».

<sup>6</sup> «que puede aver syete años poco mas o menos que estando en neçesydad el dicho Alonso de Lerma e su muger, rogaron con mucha ynstançia al dicho Diego de Soria que le socorriese e ayudase e tomase en su compañía...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, pregunta 14 del interrogatorio elaborado por Diego de Soria para interrogar a Lerma.

«asy mismo a ruego de los dichos Alonso de Lerma e Beatriz de Soria, su muger, e por remedio de sus neçesidades que tenia, el dicho Diego de Soria reçebio en su compañía al dicho Alonso de Lerma...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, pregunta 17 del interrogatorio general elaborado por Diego de Soria.

dichos dineros en juro al quitar que no andar en trato de mercadería...». La administración de los juros y el cobro de la renta devengada por los mismos, actividad para la que ya no se necesitaba una «sagacidad notoria» seguirían siendo funciones de la compañía <sup>7</sup>.

La nota esencialmente personalista constituye, pues, el ambiente general que envuelve a las sociedades mercantiles bajomedievales, y como lógica consecuencia de este carácter, la figura del «principal», que da nombre a la compañía, aporta un puesto mayor, ordena la comunidad de trabajo y, como veremos, tendrá una responsabilidad ilimitada, asume un protagonismo indiscutible. Hoy a nosotros nos permite abordar el tema de la tipología de las sociedades, para poder precisar a continuación algunas de sus atribuciones y responsabilidades.

## TIPOLOGÍA

En estos años funcionaron en Burgos, por lo menos, dos tipos de sociedades, con diferencias de organización y funcionamiento bastante notables. En una, parece que el principal, más que máxima autoridad, era autoridad indiscutida, todopoderoso. Gestor único, tenía «monopolio» de la administración, sin que ningún socio pudiese contrariar ni entorpecer sus gestiones ni impedir sus efectos. Queremos suponer que, en este caso —los socios—, carecían de cualquier derecho a participar en la gestión social, e incluso el derecho de información —esto sí que se refleja de modo muy claro en la documentación— se les concedía de forma muy limitada y secreta. Solamente el principal les comunicaría sus beneficios personales, no los de los demás socios.

«ques uso e costumbre en esta çibdad entre los mercaderes tratantes della al tienpo antiguo a esta parte, de poner sus quantas de puestos de hazienda de una de dos maneras, es a saber, la una es que ay una persona prinçipal a quien todos açentan por mayoral, e este tal tiene cargo de escrevir e recibir los puestos de cada uno e ninguno de los otros compañeros sabe el puesto del otro o a lo menos pocos e no todos porque esto no es publico a todos, e este tal lo asyenta en un quaderno aparte por mas secreto, e reparte los yntereses o perdidas e esto todo so su confiança. E ay otra manera que todos hazen un libro de caza e alli en el prinçipio ponen e asyentan el puesto de cada uno e fenezçido el tienpo de la quenta ponen

<sup>7</sup> A.H.N. Diversos, Juros, leg. 324. n.º 88. La compañía de Alonso de Salamanca había recibido en depósito 3.000 ducados destinados al mantenimiento y futuro casamiento de sus parientes, los hijos de Inés de Salamanca. La enfermedad de Alonso de Salamanca podía trasladar estos planes, por lo que se compraron los juros al precio de 20.000 mrs./millar. Estas declaraciones se realizaron el 4 de julio de 1531.

sus yntereses o perdidas a cada uno, de manera que todo es notorio a los compañeros, e asy lo a visto usar e guardar de veynte e treynta años a esta parte...»<sup>8</sup>.

Creemos que cuando el principal era una persona de excepcional solvencia y reputación, eran más frecuentes los contratos bajo la primera fórmula, se tendía más al «secretismo» y a sobredimensionar la figura del principal. De su voluntad y criterio debían fiarse el conjunto de compañeros, esperando tan sólo de la generosidad de tan sagaz persona.

«es costumbre en la dicha çibdad de Burgos que cuando en compañía de algund hombre prinçipal e de mucha hazienda como es el dicho Diego de Soria, algunas otras personas tienen puestos o ponen algunas quantias de maravedis en su compañía, que los tales si quando entran en la compañía no le a muestran el puesto, que despues al repartir de los yntereses ni al hazer de las cuentas por menudo de lo que cabe a cada uno no se hallan presentes ni son llamados, salvo los prinçipales de la compañía que tienen el puesto prinçipal e que aquellos dizen e declaran a cada uno lo que le perteneçe e por lo que dizen pasan e son contentos los otros compañeros como si realmente les diesen la cuenta...»<sup>9</sup>.

Se aceptaban estas condiciones, bien por la confianza absoluta puesta en la persona del principal, o por una situación de extrema inferioridad de los socios con respecto al mismo, circunstancias que, además, no tenían por qué ser excluyentes<sup>10</sup>.

Es al segundo tipo de sociedad al que evidentemente podemos acercarnos y conocer algunas de sus notas características: vida interna, funcionamiento, contabilidad, rentabilidad... aunque siguen quedando pendientes otros aspectos que esperamos que pronto puedan contestarse.

## VIDA INTERNA

Está claro que en este segundo tipo de sociedades, los socios adquieren un protagonismo mayor, o por lo menos, son sujetos de ciertos derechos, siendo el de la información, a juzgar por la definición con que contamos, el más evidente.

Este primer derecho de información se traduciría en una mayor transparencia en su funcionamiento, que se iniciaría con lo que podríamos denominar acta de constitución de la compañía, contrato con una serie de requisitos formales, en el que debería constar:

<sup>8</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 10r-v.

<sup>9</sup> Pregunta 25 del interrogatorio general que presenta Diego de Soria. A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

<sup>10</sup> Entrar en su compañía sería tal honor que deberían estar dispuestos a aceptar tales condiciones «draconianas». Ver nota 6 y sus consideraciones.

- nombres de los socios, «compañeros»,
- capital que cada uno aporta, «puesto»,
- duración prevista de la sociedad o fecha de comienzo de las operaciones,
- así como sus pactos, condiciones propias de funcionamiento...<sup>11</sup>

«se suele guardar lo que se pone e asyenta e capitula entre los compañeros al principio de su compañía...»

aunque, en ausencia de éstas, se recurría a unas normas de carácter general<sup>12</sup>.

La publicidad sobre la identidad y puesto de los distintos compañeros se repetiría en el inicio de la mayor parte de los libros de la propia compañía,

«que cualquier libro que se comienza tiene su entrada en que estan escriptos los puestos de las haciendas que los compañeros de la tal compañía tienen...»<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Estarían legitimados en un primer momento por la autoridad de los propios escribanos públicos de la ciudad, pasando a partir de la creación del Consulado a la jurisdicción del Tribunal Consular.

Los mercaderes hacen referencias constantes a sus «propios» modos de contratar. Coletillas de este tipo «que se guarda lo que se asyenta entre compañeros»... testimonio de Alonso Pesquer, fol. 12v. «que en esto se guarda lo que se asyenta entre los compañeros, porque en una compañía se conçierta de una manera y en otras de otra...», testimonio de Pedro Sánchez de Miranda, fol. 13r, o la recogida en el texto que corresponde al testimonio de Diego de Paredes, fol. 11v., son muy frecuentes, y reveladoras de unas peculiaridades propias. Todas en A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

<sup>12</sup> Si no hay cláusulas específicas que regulen aspectos concretos, se recurre a una norma general. Cuando el mercader Diego de Paredes comenta la posibilidad de retirar cantidades antes del reparto general de beneficios manifiesta «se suele guardar lo que se pone e asyenta e capitula entre los compañeros al principio de su compañía, e quanto desto no se haze mençion que todo lo que se saca por qualquier compañero para su costa hordinaria no se le desquenta cosa alguna fasta el fyn de las quantas, de manera que goza fasta entonçes por su puesto entero, e asy lo ha visto usar y guardar del dicho tiempo de quarenta años a esta parte...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 11v.

El testimonio de Pedro de Plasencia es muy similar: «que se guarda lo que se asyenta e capitula entre los mercaderes de la compañía e que a las vezes se pone mas e a las vezes menos revatiendo de las ganancias e yntereses lo que se conçiertan que cada uno pueda sacar e saca e que ve que sy no se asyenta e capitula que sacan para sus costas hordinarias e que en fin del tiempo se le descuentan de los yntereses o ganancias e que fasta entonçes goza por todo el puesto e sy ay perdidas se le quitan entonçes del puesto asy mismo». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 12v.

<sup>13</sup> Contenido de la pregunta número 3 del interrogatorio que formula Diego de Soria. A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

aunque también existían unos cuadernos de puestos específicos, y una cierta tendencia al secretismo <sup>14</sup>.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Ya hemos mencionado el derecho de información, refiriéndonos fundamentalmente al derecho a conocer a sus compañeros, sus puestos. El acceso a los libros de la compañía les permitiría ampliar el mismo al conocer directamente la buena o mala marcha de sus negocios, de sus operaciones. Aunque se insiste mucho en este derecho de información, contraponiendo los dos tipos de sociedades, el derecho fundamental del socio en ambas sería, sin embargo, su participación en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación. Era, sin lugar a dudas, el derecho clave de los compañeros, porque sirve directamente a la finalidad lucrativa que aquéllos persiguen al constituirse la compañía.

Para el reparto de las ganancias debería esperarse al término de la sociedad <sup>15</sup>, porque sólo entonces era factible conocer si la compañía había producido pérdidas o ganancias. Sin embargo, estaba prevista la posibilidad de retirar parte de los beneficios antes de zanjar las cuentas definitivas. Los socios podrían regular en el contrato las condiciones de excepcionalidad: grado de necesidad del socio, el modo en que iban a ser re-

---

<sup>14</sup> Las diferentes respuestas de testigos, todos mercaderes, así nos lo confirman. La razón por la que existen cuadernos de puestos específicos es el secreto. Diego de Salamanca nos dice «que sabe que es verdad que los libros de caja de mercaderes que se usan e se hazen como se contiene en la dicha pregunta, pero que ay otros que ponen los puestos en otro quaderno por que a todos sea notorio lo que tienen de puesto en la compañía...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 13v-14r.

Martín de Miranda nos dirá «que los libros de los mercaderes que algunos dellos entran en la cabeça del libro mayor de caja con los puestos que cada uno tiene, e otros no los ponen en el dicho libro salvo en quaderno aparte por que sea mas secreto...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 114v.

En términos muy similares se manifestará Pedro Sánchez de Miranda: «e que tambien se usa el thener quaderno aparte de los puestos en hartas compañías, por quel puesto no sea a todos sabido...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 13r.

Alonso de Pesquer aunque reconoce la existencia de las dos fórmulas, nos señala como práctica más extendida la de los cuadernos de puestos «que sabe que en unas compañías se usa de poner los puestos como se contiene en la dicha pregunta e en otras thener sus quadernos de puestos e que en las mas ay las de los quadernos a lo que este testigo a visto...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 13r-v.

<sup>15</sup> En el contrato que establecen Diego y Martín de Soria con Juan de Salinas, su factor en La Rochela, y además integrante de la compañía, se especifica que ésta tendrá una duración de tres años, concluidos los cuales, se le abonarán beneficios en dinero en las ferias de Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco. A.H.N., Clero, leg. 998.

partidas esas ganancias... Se preveían acuerdos que conferían anualmente un interés fijo, que en Burgos, en los años que nos movemos, oscilaba entre un 5 por 100 y un 12 por 100. El mercader Diego de Salamanca declara que un 7 o un 10 por 100 es un porcentaje común <sup>16</sup>. Juan López de Polanco lo eleva hasta el 12 por 100 <sup>17</sup>, reduciéndolo Pedro Cerezo hasta el 5 por 100 por no ser los tiempos que corrían especialmente favorables para la buena marcha de los negocios. Estas cantidades, además de ponerse en relación con las condiciones generales del comercio, se vinculaban al capital invertido y a la necesidad esgrimida por el socio, haciéndose siempre referencia a las condiciones particulares estipuladas por la propia compañía <sup>18</sup>.

«que en tienpos pasados que avia mas ganancias entre los mercaderos sacaban de una forma, e agora que no ay tantos intereses sacan de otra forma ques a çinco o seys por çiento e otros mas e otros menos, segund el puesto que cada uno pone e la neçesidad que tiene de sacar».

Evidentemente, el pago de ese interés estaba condicionado a la existencia de ganancias reales, y a que el montante del mismo no absorbiese todos los beneficios. Un especialísimo cuidado en este punto suponía siempre comprometer las cantidades con unas expectativas de rendimiento muy superiores.

Si se respetaban los porcentajes estipulados por la compañía, no existía ningún tipo de penalización por esta retirada de fondos. El puesto principal seguía devengando intereses —y estos anticipos— solamente se reflejarían en las cuentas definitivas de la compañía.

<sup>16</sup> «que de sacar de la compañía es segund la contrataçion que entre los compañeros se haze, que en unas se acostumbra a sacar a syete por çiento e otras a diez e otros a mas e otros a menos commo entre ellos se acuerda, pero del acuerdo que entre ellos pasa, qualquier compañero puede sacar fasta aquella quantia syn que se le descuenta nada de los yntereses que le vienen por aquello que saca de su puesto fasta el tienpo que se fenezcan las quantas, e sacando mas es obligado a la pena o daño entre ellos puesta».... A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 14r.

<sup>17</sup> «e que unos se çonçiertan a sacar diez por çiento e otros doze e otros syete u ocho segund son las compañías e el trato que tienen...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 15v.

<sup>18</sup> Testimonio de Pedro Cerezo, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 16v. La diversidad de posibilidades prácticamente la confirman todos los testigos. Además de las ya expuestas respuestas del tipo de la de Pedro Sánchez de Miranda, «que en esto se guarda lo que se asyenta entre los compañeros, porque en una compañía se çonçierta de una manera y en otras de otra...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 13r, o la de Alonso Pesquer, «que se guarda lo que se asyenta entre los compañeros...», fol. 13v, son muy abundantes.



«ques costumbre usada e guardada en los libros de los mercaderes que tienen compañía que quando qualquier de los compañeros que tienen hacienda e puesto en el dicho libro e compañía tienen neçesidad de sacar para sus costas e otras cosas, que pueda sacar en cada año hasta diez por çiento de su hacienda syn que le sea descontado cosa alguna de su puesto fasta el tiempo que los yntereses se reparten e las quantas del dicho libro se fenezcen entre los compañeros, e que entonces se acostumbra de poner a la cuenta o puesto de cada uno de los que asy an tomado e gastado las dichas tomas e no antes»<sup>19</sup>.

Esta parece ser también la norma general que se aplicaba en caso de que no existiese un acuerdo tácito al respecto.

«se suele guardar lo que se pone e asyenta e capitula entre los compañeros al prinçipio de su compañía, e quando desto no se hace mençion que todo lo que se saca por qualquier compañero para su costa hordinaria no se le desquenta cosa alguna fasta el fyn de las quantas de manera que goza fasta entonçes por su puesto entero»<sup>20</sup>.

Al margen de la posibilidad de retirar estos anticipos, los socios tenían evidentemente el derecho a posibles ganancias, y a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad. Porque si a la liquidación de la firma existe un patrimonio repartible superior al montante de lo aportado por los socios, es porque ha habido ganancias no repartidas que han incrementado el patrimonio inicial. Este incremento se hacía de modo automático, pues los puestos iniciales se iban engrosando con los beneficios obtenidos. Se sumaban a la cantidad inicial invertida, devengando intereses por el todo. La pregunta de uno de los interrogatorios constitutivos del pleito que aquí manejamos nos lo presenta como costumbre<sup>21</sup>.

«que es costumbre usada e guardada por los libros de los dichos mercaderes, que qualquier cantidad de yntereses que por el libro de la dicha compañía ayan suçedido se ponen e hazen acreedor en la cuenta e puesto de cada uno de los compañeros al tiempo que se fenezcen las quantas e quitas las tomas que fasta aquel tiempo cada uno tien tomadas e sy el ynterese es mas que lo que asy a tomado el tal

<sup>19</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 9v.

<sup>20</sup> Respuesta de Diego de Paredes a la pregunta 7 (ver nota anterior), A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 11r-v. La de Pedro de Plasencia es muy similar «que se guarda lo que se asyenta e capitula entre los mercaderes de la compañía e que a las vezes se pone mas e a las vezes menos revertiendo... de las ganancias e yntereses lo que se conçiertan que cada uno pueda sacar e saca e que vee que sy no se asyenta e capitula que sacan para sus costas hordinarias e que en fin del tiempo se le descuentan de los yntereses e ganancias e que hasta entonçes goza por todo el puesto e sy ay perdidas se le quitan entonces del puesto asy mismo...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 12v.

<sup>21</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 14r.

compañero aquello que mas monta es acrecentamiento de puesto para que dende en adelante gane o pierda el tal compañero en lo que subçediere juntamente con lo otro que antes tenia en la dicha compañía como sy lo pusiere en dineros contados e por tal hazienda es tenuta e se le reparten los yntereses e dineros que dende en adelante subçeden en la dicha compañía...»<sup>22</sup>.

Después las distintas respuestas de testigos mercaderes nos lo confirman<sup>23</sup>, siendo las de Diego de Paredes y Alonso Pesquer las más ilustrativas, hablando de la misma como de una práctica habitual desde mediados del siglo XV<sup>24</sup>.

Cada uno de los compañeros tendría derecho a participar en el reparto de beneficios y haber social, teniendo en cuenta el capital invertido, su participación, puesto, en la sociedad

«porque todo lo que sobra del puesto e lo que ay en el trato por la quenta del libro es de yntereses e ganancias e se ha de poner e pone a quenta de los dichos yntereses para se repartyr entre los compañeros segund el puesto de cada uno»<sup>25</sup>.

Frente a este conjunto de derechos, las obligaciones de los socios se nos presentan más desdibujadas, si exceptuamos la de su aportación al tiempo de constituirse la sociedad, o en otro momento que se estipulase.

<sup>22</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 9v.

<sup>23</sup> Algunos, como Diego de Salamanca, Pedro Sánchez de Miranda o Juan López de Polanco, insisten en lo habitual de esta práctica con frases de confirmación del tipo: «ques verdad lo contenido en la dicha pregunta», «es çierto como se contiene en la pregunta», «es verdad lo en ella contenido»... A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fols. 10v, 13r, 16r.

<sup>24</sup> Diego de Paredes declarará «que lo que cada uno se halla que ha ynteresado segund su puesto al tiempo de renovar el libro se le pone el tal ynterese con su puesto por prinçipal e con ello e con el prinçipal entra a ganar al tiempo venidero e sy a desmanuydo se le quita por el conseqüente e que sabe ques verdad todo lo contenido en la dicha pregunta, e asy lo ha visto usar e guardar e el lo a usado en su compañía del dicho tiempo de quarenta años a esta parte». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 11v.

Más breve pero igualmente esclarecedor es el testimonio de Alonso Pesquer: «que es verdad que lo que a avido de ynterese en el tiempo de la compañía hasta el hazer de la quenta se pone a su puesto adelante e asy lo que a tomado en el dicho tiempo para sus costas se pone a su quenta...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 13v.

<sup>25</sup> Cuando Diego de Paredes se refiere a este punto nos dice: «asy se usa e guarda e aun de quarenta años a esta parte lo a visto asy porque sabe de entonçes aca el ofyçio del trato e de la forma de los dichos libros, por que todo lo que sobra del puesto e lo que ay en el trato por la quenta del libro es de yntereses e ganancias e se ha de poner e pone a quenta de los dichos yntereses para se repartyr entre los compañeros segund el puesto de cada uno...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 11r.

Y Pedro de Plasencia «que todo lo que asy se a ganado e ynteresado asy por las quantas del libro como en otra manera en la compañía se reparte entre los mercaderes compañeros por su devida parte como es su puesto...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 12v.

También estaría obligado a soportar las pérdidas en la forma o medida previstas en el contrato. Siempre hablan de «perdida o ganancia», «para que dende en adelante gane o pierda»... pero desconocemos hasta dónde llegaría su obligación a este respecto. Creemos que normalmente, mientras la sociedad tuviese bienes suficientes, las pérdidas se irían enjugando con cargo al patrimonio social. Pero cuando los bienes sociales no fuesen bastantes como para satisfacer a los acreedores y éstos exigiesen el pago de las deudas, no sabemos si los socios debían soportar las pérdidas sobre sus bienes particulares, pudiendo la sociedad exigir a cada compañero que contribuyese con la parte que le correspondía o no. Creemos que podría ser coherente que en este tipo de compañías todos sus miembros respondiesen frente a terceros, personal, solidaria y subsidiariamente con todos sus bienes, pero no tenemos de ello constancia documental.

## FUNCIONAMIENTO

### *Contabilidad*

Si estimamos que la obtención de un beneficio era el fin primordial de una compañía, el modo en que éste se fijaba cobraba una importancia extraordinaria. El *balance* aparece como el medio de establecer periódicamente los beneficios o pérdidas experimentadas en el ejercicio de la empresa al resumir su contabilidad.

«ques costumbre usada y guardada entre mercaeres que qualquier libro que los mercaderes lleman libro de caxa quando se fenezçe e acaba el dicho libro para hazer el dicho fenezcimiento se çierran todas las quantas que en tal libro estan aviertas y se haze una quenta a la qual se reduzen todas las quantas de dicho libro que estan aviertas, que se llama valançe e salida de dicho libro, e que esto es notorio a todo mercader que sepa thener libro, por el qual valançe e salida se conçieta e averygua la quenta de los yntereses o perdidas suçedidas en las mecaderias e trabtos que en el dicho libro estan escriptas e an suçedido de prencipio del dicho libro hasta el tienpo que se haze el dicho valançe e salida de fenezçimiento...»<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 9r-v. Prácticamente todos los testigos: Diego de Paredes, Andrés de Pesquer, Pedro de Plasencia, Pedro Sánchez de Miranda, Alonso Pesquer, Pedro Cerezo, Juan López de Polanco lo confirman con frases habituales: «es verdad lo contenido en la pregunta»... Otros elaboran un poco más su respuesta, insistiendo en el carácter de resumen que presenta el balance, y en que es determinante para conocer la existencia de pérdidas o ganancias. Así, Diego de Salamanca dirá: «que sabe que todo buen libro de caxa de mercaderes requiere un valançe e ygualamiento de quenta echando las pérdidas o ganancias e yntereses, e que algunas vezes quedan en el libro viejo algunas quantas por çerrar por diferencias que se tienen con debdores, pero que estas tales quantas aunque quedan en libro viejo son tan suficientes a ygualar al nuevo para en el valançe como sy en el valançe estoviesen pasadas e fenezçidas...». A.R.Ch. Valladolid, Plei-

La importancia de la función que desempeña el balance es bien notoria. A la vez de instrumento informativo del estado de las operaciones, y de los beneficios en que se ha de participar, es también un instrumento de orientación sobre la situación de la compañía, que en cierto modo ofrece la medida de la eficacia empresarial. Pero para que pudiese cumplir estas funciones, debía ser *veraz y exacto*. El interés por su veracidad y exactitud «cuenta real e verdadera» es notorio entre todos los mercaderes; de ahí su preocupación por una contabilidad ordenada que se plasmaría en una serie de libros<sup>27</sup>. Éstos se ajustaban a una serie de «formalidades» que garantizaban en lo posible la veracidad y exactitud de sus asientos<sup>28</sup>. Aquí quiero señalar la continuidad de las anotaciones en los distintos libros, y

«que la salida e fenezçimiento de quantas que sale de un libro es la entrada de otro libro que despues de aquel fenezçimiento se comiença, e que la entrada de aquel libro que se comiença es la salida del libro antes de aquel que asy se comiença»<sup>29</sup>.

---

tos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 14r. Y Martín de Miranda: «que todo el fenezçimiento del fyn del primero libro es quenta e valançe e aquel pasa al principio del segundo libro donde an salido, e sy algunas quantas ay con los factores que no se pueden fenezçer que tienen las mercaderias e no an vendido tasandolas en preçio justo que les parezçe e ponen en quenta con tasaçion de mercaderias en el dicho libro segundo refyriendose syempre al segundo por que alli este mas por extenso...» A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fols. 14v-15r.

<sup>27</sup> No voy a detenerme en la descripción y análisis de los tipos de libros utilizados por los mercaderes burgaleses del s. xv, ya que puede constituir por sí mismo tema de otro trabajo que presumiblemente abordaremos. Hay algún dato sobre la contabilidad por partida doble en la nota 73 de mi trabajo *Reflexiones...*

<sup>28</sup> Hay una serie de cuestiones formales como señales distintivas, no admisión de tachaduras o interpolaciones, encuadernación, foliación... que no abordaremos pensando, como manifestamos en la nota 27, en otro posible trabajo.

El «modo» de llevar los libros de cuentas es un arte que se aprende junto con el oficio. Cuando Diego de Paredes, mercader, tiene que referirse a la contabilidad de los mercaderes nos dice: «asy lo e visto usar e guardar e se usa e guarda e aun de quarenta años a esta parte lo a visto asy porque sabe de entonçes aca el ofyçio del trato e de la forma de los distintos libros...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 10v.

<sup>29</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 9r.

Como ya resulta habitual, diferentes testigos avalan esta práctica «es verdad lo contenido en esta pregunta» o con respuestas más personales en la misma línea. Juan López de Polanco dirá «que la salida del primero libro es la entrada del otro subçesivo de aquel...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 15v. Pedro Cerezo «que la salida del primero libro es la entrada del otro segundo», fols. 16r-v. Diego de Paredes fue algo más explícito: «ques uso e costunbre entre los dichos mercaderes quel fenezçimiento postrero del primero libro es cabeça y entrada del segundo e asy de los otros de grado en grado como dura la compañía, de modo quel postrero libro es cabeça del anterior del...», fol. 11r.

su papel en la determinación de pérdidas o beneficios:

«que quando la entrada de un libro monta çierta cantidad de mrs. e la salida de tal libro al tienpo que se fenezçe es de mas cantidad de mrs. que lo que monto a la entrada, que aquello que monta mas la salida que monto la entrada es de ynterese e probecho que se a avido en las mercaderias e trato que por el dicho libro se a tratado y estan escritas, lo qual es tenido por cosa notoria e publica entre mercaderes de qualquier libro verdadero»<sup>30</sup>.

Algunas confirmaciones contemporáneas de esta afirmación nos ponen de manifiesto la posibilidad de acrecentamiento de puestos<sup>31</sup>, sin contar los intereses generados, incluso por personas hasta entonces ajenas a la compañía<sup>32</sup>. Esta práctica se confirma, además, como internacional<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 9v.

De nuevo diferentes testimonios de testigos lo avalan. Elegimos algunos. Diego de Salamanca dirá «que sabe que en qualquier compañía donde se tiene buena cuenta real e verdadera e donde las tasaciones de las mercaderias e debdas se hazen en el justo valor, qualquiera cosa que sobrare de los puestos primeros es de ynteresses e lo que faltare es daños...», fol. 14r. Diego de Paredes: «e que asy lo ha visto usar e guardar e se usa e guarda e aun de quarenta años a esta parte lo a vysto asi porque sabe de entonçes aca el ofiçio del trato e de la forma de los distintos libros porque todo lo que sobra del puesto es de ynteresses e ganancias e se ha de poner e pone a cuenta de los dichos ynteresses para se repartyr entre los compañeros segund el puesto de cada uno...», fol. 11r. Andrés de Pesquer testificará: «e que todo lo que mas ay e sobra en el fenezçimiento del libro de lo de la entrada ques de ynteresses e ganancias que a avido e sy menos ay es por el consyguiente por perdidas e contra los ynteresses e ques asy publico e notorio...», fol. 12r.

El carácter determinante de los libros en la asignación de pérdidas o beneficios se ve en múltiples y variados documentos del momento. Así el mercader Francisco de Maluenda nos dice en su testamento: «mando yo el dicho Francisco de Maluenda que las personas que tienen hazienda en mi compañía se les de lo que hubieran de aver conforme a los libros y quantas de la dicha compañía». A.H.N. Clero, leg. 199.

<sup>31</sup> Como respuesta a esta pregunta n.º 6 del interrogatorio, Alonso Pesquer añadirá «que lo que mas sobra es de ynteresses e ganancias que se an avido en la compañía no aviendo acreçtamiento de puestos...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 13v. Diego de Salamanca, hijo de Juan de Salamanca, añade al testimonio que reflejamos en la nota 30: «e esto sy durante el tienpo del dicho libro no oviese multiplicacion de puestos o sumas extrahordinarias, que en tal caso estas dos cosas se suelen poner al daño o beneficio del compañero que pone en la compañía mas de lo que al prinçipio o saca mas de lo que entre ellos esta costytuydo e hordenado e con esto el libro yguala syenpre...», fol. 14r. Martín de Miranda «salvo sy el tal acreçtamiento se cabso por acreçtamiento de alguno otro puesto...», fol. 15v.

<sup>32</sup> Diego de Salamanca, después de explicar que los intereses constituyen los beneficios de la compañía, añade una explicación que refleja claramente el incremento del puesto, incluso por parte de una persona hasta entonces ajena a la compañía: «suçedio por aver aydo algund puesto otro de nuevo de los mismos compañeros o de otro que entrase de nuevo...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 10v.

<sup>33</sup> Pedro de Plasencia añade a su testimonio que confirma esta pregunta n.º 6, «que asy lo a visto usar e guardar del dicho tienpo aca en estos reynos e fuera dellos...». A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 10.

Una contabilidad adecuada era pues un inapreciable instrumento auxiliar del comercio. Con su lectura debía obtenerse una representación exacta de la situación económica de la compañía y del curso de los negocios. Basándose en la misma, hemos repetido insistentemente, se repartían los beneficios de los compañeros teniendo en cuenta el capital invertido. Pero había un factor más, íntimamente ligado a ese reparto de beneficios, que era la voluntad o deseo del principal de la compañía. Un balance veraz determinaba los intereses y con ello los beneficios, pero no tanto el reparto, en el que vemos como fundamental la intervención del principal, ejecutor, responsable y garante de esa contabilidad<sup>34</sup>. Este grado de intervencionismo por parte del principal, incluso en las compañías, que como las que ahora estamos comentando no eran secretas, se refleja en el testimonio del experimentado mercader García Martínez de Lerma, quien dice que su colega, el también poderosísimo mercader Diego de Soria, debía aprender de él en el momento de repartir beneficios provechosos generados por sus compañías<sup>35</sup>. Este intervencionismo no eximía, sin embargo, de ajustarse a un balance, incluso en aquellas compañías donde los cuadernos de puestos fuesen secretos<sup>36</sup>.

### *Rentabilidad*

Sabemos que las compañías burgalesas repartían sus beneficios a finales del siglo XV moviéndose entre unos intereses que oscilaban entre

---

<sup>34</sup> Este papel del principal se refleja clarísimamente en la descripción de los dos tipos de compañías que funcionaron en Burgos, con cuya distinción comenzamos este trabajo.

<sup>35</sup> En las respuestas de Lerma al interrogatorio de su suegro Diego de Soria, tercer cuadermillo, se recogen diferentes datos de cantidades invertidas en las compañías y su rentabilidad. Alonso de Lerma, quien no aceptaba el funcionamiento de las compañías calificadas de «secretas», dice que oyó decir a su padre, García Martínez de Lerma, que Soria debía de aprender de él a la hora de repartir beneficios «que por quel dicho Diego de Soria tomase exemplo del ynterese que daba el dicho Garcia Martines al dicho Diego de Soria de los cient mill mrs. que asy le avia dado para tratar por quel dicho Diego de Soria diese a este que depone al respecto otro tanto ynterese de las dozientas mill mrs. que este deponente avia puesto en compañía del dicho Diego de Soria...». Esta es la respuesta de Lerma a la pregunta n.º 3 del 2.º interrogatorio de Diego de Soria, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

<sup>36</sup> «ay otros que ponen los puestos en otro quaderno porque a todos no sea notorio lo que tienen de puesto en la compañía, pero que todo buen libro de caxa a de ygualar su valançe, e la entrada del libro nuevo agora sea secreta como dicho es o publica a de ser salida de viejo...», testimonio de Diego de Salamanca, hijo de Juan de Salamanca, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7, fol. 14r.

un 20 y un 25 por 100. García Martínez de Lerma los repartió en su firma teniendo en cuenta este porcentaje<sup>37</sup>, y Diego de Soria especificaba en 1496, que su empresa había generado en los tres últimos años, 1493, 94, 95, unos beneficios del 22 por 100<sup>38</sup>. Estos mismos valores se confirman con otras cifras que explicaban la posibilidad de doblar el capital invertido en un período determinado de tiempo<sup>39</sup>.

Estos beneficios 20-25 por 100 hoy nos parecen ventajosos. Poniéndolos en relación con el capital social en algunas firmas de las que lo conocemos en estos mismos años, nos encontramos con que el volumen de los negocios burgaleses a finales del siglo XV, principios del siglo XVI, era realmente importante. El capital de la compañía de Francisco de Orense parecía estimarse por entonces en 12.000.000 - 10.000.000 mrs., cantidades que también se adjudicaban a las de Pedro Orense de Covarrubias, Juan Alonso de Salinas y Martín de Soria<sup>40</sup>. Un sencillo cálculo partiendo de la cantidad de 10.000.000 mrs. nos presentaría a una compañía burgalesa con unos beneficios anuales de 2.000.000 - 2.500.000 mrs., cifras mucho más que aceptables, a pesar de que los propios mercaderes no consideraban esos años como especialmente fa-

---

<sup>37</sup> Alonso de Lerma explica que cuando Diego de Soria le pidió a García Martínez de Lerma, su padre, intereses de 100.000 mrs. que había invertido en su compañía, éste se los dio teniendo en cuenta esos porcentajes, esperando que Soria hiciese lo mismo, «que por quel dicho Diego de Soria tomase exemplo del ynterese que daba el dicho Garçia Martines al dicho Diego de Soria de los çient mill mrs. que asi le avia dado para tratar, por quel dicho Diego de Soria diese a este que depona al respecto otro tanto ynterese de las dozientas mill mrs. que este deponiente avia puesto en compañía del dicho Diego de Soria, avia de dar al dicho Diego de Soria otros çient mill de yntereses e quel tiempo que ubo quel dicho Diego de Soria avia dado al dicho Garçia Martines los dichos çient mill mrs. cree que seria quatro o çinco años que ovo del uno a lo otro segund el dicho Garçia Martines le dixo, por manera que respondia cada año a veynte e veynte çinco por çiento...» Respuesta dada por Alonso de Lerma a la pregunta n.º 3 del segundo interrogatorio elaborado expresamente para el por Diego de Soria, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

<sup>38</sup> Alonso de Lerma dice que su suegro Diego de Soria le había informado de «que en el año de noventa e seys le dixo Diego de Soria que se ganavan en todos tres años pasados a veynte e dos por çiento...», respuesta a la pregunta n.º 19 de un primer interrogatorio elaborado por Diego de Soria, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

<sup>39</sup> «que despues quel dicho Alonso de Lerma entro en la compañía del dicho Diego de Soria puso en ella las dichas seysçientas e çinquenta e çinco mill e quinientos e veynte e çinco mrs. que puede aver ocho años poco mas o menos, ha tomado e reçibido del dicho Diego de Soria e de otras personas por el un cuento e dozientas mill mrs. poco mas o menos para en pago de las dichas seysçientas e çinquenta e çinco mill e quinientos e veynte e çinco mrs. que puso de manera que tiene reçibido mucho mas de lo que puso en la dicha compañía...» Pregunta n.º 20 del interrogatorio elaborado por Diego de Soria, A.R.Ch. Valladolid, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera, leg. 135, p. 7.

<sup>40</sup> Ver mi trabajo «Acerca de la riqueza...».

vorables para la práctica del comercio. Tiempos pasados parece que fueron mejores <sup>41</sup>, también futuros <sup>42</sup>.

### *Disolución*

Prácticamente nada podemos decir al respecto. Imaginamos que las condiciones se establecerían en el contrato originario, gozando el principal de «cierta» libertad para determinarlas. La única que conocemos es la del cumplimiento del término de duración prefijado en el contrato, tres, cuatro, cinco años <sup>43</sup>. Aunque suponemos que existiría un amplio abanico de posibilidades que incluyesen razones inherentes a la propia empresa, o a su principal, o incluso a socios, dada la índole personalista de la sociedad. Así, pérdida del capital social, quiebra de la sociedad, quiebra o muerte del principal... ya que el vínculo contractual se contraía en atención a las condiciones personales de los asociados. Su desaparición o quiebra repercutía seriamente sobre el crédito y viabilidad de la firma. En este aspecto, nos seguimos moviendo, todavía, en la más profunda incertidumbre.

Concluido el plazo previsto —cláusula que conocemos— se procedía a la liquidación, pudiéndose efectuar los pagos en dinero o especies —mercancías— en unos plazos determinados, normalmente ferias, previstos en el contrato <sup>44</sup>.

\* \* \*

---

<sup>41</sup> A esos malos tiempos aluden cuando se refieren al porcentaje que pueden retirar los diferentes socios en calidad de «anticipos». Recordemos la afirmación de Pedro Cerezo, indicativa aunque puede estar cargada de nostalgia «que en tiempos pasados que avia mas ganancia entre los mercaderes sacaban de una forma, e agora que no ay tantos yntereses sacan de otra forma...». Ver nota n.º 18.

<sup>42</sup> Con respecto al futuro, el libro de la compañía García y Miguel de Salamanca de 1560 nos ofrece un dato importante. El beneficio obtenido en el mismo año por cada uno de los socios principales García y Miguel, es del 37 por 100, BASAS FERNÁNDEZ, M., «Los libros mercantiles de la compañía de García y Miguel de Salamanca», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1960, n.º 152.

<sup>43</sup> En el contrato que establecen Diego y Martín de Soria con su factor en la Rochela, Juan de Salinas, por el que lo toman como «parte» de la compañía, se establece una duración de tres años, concluidos los cuales, se le abonarán beneficios en dinero en distintas ferias peninsulares. A.H.N., Clero, leg. 998.

Del propio testimonio de Alonso de Lerma expresado en este texto, se desprende que la duración de una de las compañías de su padre García Martínez de Lerma fue de 4 ó 5 años. Ver nota 35 y 37.

<sup>44</sup> Diego y Martín de Soria contratan con su factor en la Rochela Juan de Salinas, a quien reciben en su compañía, que «despues de pasados los dichos tres años le daremos su



Encontramos en estas compañías burgalesas un tercer elemento, que podríamos llamar, a falta de un término más adecuado, depositario o inversionista. Hubo firmas que recibieron aportaciones de capital de terceros, sin que ello supusiese su «participación» en la empresa. Era un modo más de incrementar capital, a la vez que permitía que un número más elevado de personas participaran en los beneficios del gran comercio. Así, cantidades entregadas en concepto de dote, herencias de menores, o simplemente ahorros, proporcionaron a las compañías burgalesas liquidez, mientras que sus propietarios esperaban que el interés con que se retribuía estas operaciones incrementase el capital inicial o, por lo menos, no se menoscabase.

Así, nos encontramos con que el acaudalado mercader Diego de Soria recibe en depósito parte de la dote de Doña Ana de Velasco, 200.000 mrs. de 1.000.000 mrs. que constituía el total de la misma<sup>45</sup>. La compañía de Alonso de Salamanca, 3.000 ducados destinados al casamiento o entrada en religión de sus parientes, los hijos de Inés de Salamanca<sup>46</sup>, y la de Pedro y Fernando de Quintanadueñas 100.000 mrs. ahorrados por Inés de la Torre<sup>47</sup>. Todos esperaban evidentemente una participación en las ganancias generadas por las distintas firmas, aunque siempre se contempla la eventualidad de posibles pérdidas, frente a las cuales estos depositarios responderían solamente con los fondos invertidos<sup>48</sup>.

---

hazienda en dineros contados en esta manera, el tercio a la heria de Villalon siguiente despues de espirada por Navidad la dicha compañía, y otro tercio a la feria de Mayo de Medina del Campo y el otro tercio en la feria de Medina de Ruyseco siguiente, pero si el quisiere que sea todo en la heria de Mayo, que sea a su escoje, y seamos obligados de ge los dar...». A.H.N., Clero, leg. 998.

<sup>45</sup> Diego de Soria tenía en depósito 200.000 mrs. de un total de 1.000.000 mrs. que constituía la dote. A petición de D. Luis de Velasco, padre y administrador de los bienes de Doña Ana, se ordenará al mercader que los entregue, no obstante el contrato en contrario. A.G.S. Sello, 1480, VI, 305. La orden se repite, A.G.S. Sello, 1480, XII, 66.

<sup>46</sup> La compañía de Alonso de Salamanca funcionaba en 1531. Los 3.000 ducados provenían de la herencia de Pedro de Salamanca. Dispuso por testamento que se destinasen al casamiento de los hijos de su sobrina Inés de Salamanca. A.H.N. Diversos, Juros, leg. 324, n.º 88.

<sup>47</sup> Doña Inés de la Torre, esposa de Gonzalo Alonso de Maluenda, manifiesta en su testamento, 19 de julio de 1518, haber colocado en la compañía de Pedro y Fernando de Quintanadueñas 100.000 mrs. A.H.N. Clero, leg. 1019.

<sup>48</sup> Diego y Martín de soria suscriben en Burgos, en 1490, un contrato con su factor de La Rochela, Juan de Salinas, por el que lo reciben en su compañía. Se le atribuye un porcentaje fijo «sueldo por libra» de los beneficios o pérdidas «goze y herede en los provechos que Dios diere sueldo por libra como de suso se contiene, y si daños oviere, lo que Dios no quiera, que le sea contado su parte del daño sueldo por libra...». A.H.N. Clero, leg. 998.

La fórmula «a pérdida e ganancia» se repite frecuentemente en documentación muy diversa. Por ejemplo, una cláusula del testamento de Gregorio de Polanco nos dice: «están en mi poder ciertas sumas de mrs. que son de la señora Beatriz de Salinas, mujer que fue del

En algunas ocasiones, ese posible beneficio o pérdida es un porcentaje que se adjudica de antemano, en el momento de recibir el depósito. Tenemos constancia de un 5 por 100, «sueldo por libra»<sup>49</sup>, cantidad no muy importante frente a las expectativas de ganancias, y a las que realmente vimos obtener.

En algunos de estos contratos, pensamos por ejemplo, en las cantidades destinadas a dotes, casamientos, entradas en religión... hay una finalidad estricta de custodia del bien, cantidad depositada. El depositario debe guardarla y restituirla en unas condiciones determinadas. Esta finalidad, importante, no era la única ni la principal operación que se perseguía cuando se realizaba el depósito, sino que sería buscar una rentabilidad. Buscándola, el depósito podía convertirse o no en una operación de comercio, ya que su carácter mercantil provendría de su adscripción al tráfico peculiar de un mercader especialmente cualificado para recibir depósitos. A éste se le concede el uso y disponibilidad de la cantidad depositada. Al traficar con ella puede incrementarla, también perderla, aunque la confianza en los beneficios es tal que incluso se puede asignar un fin determinado a los intereses. Se espera que con los proporcionados por los 3.000 mrs. depositados en la compañía de Alonso de Salamanca se «entretubiesen» los jóvenes, permaneciendo intactos los 3.000 ducados hasta su casamiento o entrada en religión<sup>50</sup>.

Quien recibe el depósito parece que tendría también la obligación de administrar los valores depositados. Hubo casos en que las compañías

---

señor Don Alonso de Padilla, que Dios aya, y estos dineros yo los he tenido dias ha para aprovecharlos en el plazo de la mercaderia a perdida y ganancia...». GARCÍA RAMILA, I., «Del Burgos de antaño. Testamento otorgado en la ciudad de Burgos y en el año 1546 por el matrimonio integrado por Gregorio de Polanco, regidor y vecino de Burgos, y su esposa Doña María de Salinas», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1969, 172, p. 9.

Alonso de Compludo, mercader burgalés, que había sido factor de Diego de Soria en Londres, decía que tenía «dineros en poder» de Jerónimo de Castro. En su testamento expresa «que los dineros que tengo en poder de Geronimo de Castro se esten en su poder a perdida y ganancia». LÓPEZ MATA, T., «Victorias y Compludos. El testamento de Don Alonso de Compludo», *Boletín de la Institución fernán González*, 1956, 137, p. 364.

<sup>49</sup> Es éste el porcentaje estipulado por Diego y Martín de Soria cuando reciben a su factor en La Rochela, Juan de Salinas, en su compañía. Aunque en este caso, no se trataría tanto de un depositario, sino de un factor a quien se estaría incentivando, «tomamos en compañía al dicho Juan de Salinas para que la fazienda que posyere en la nuestra compañía gane y goze de los provechos que Dios diere asy como ganare nuestra fazienda sueldo por libra...». Insistiendo poco después en este mismo porcentaje aplicable también a posibles pérdidas «goze y herede en los provechos que Dios diere sueldo por libra como de suso se contiene y sy daños oviere lo que Dios no quiera, que le sea contado su parte del daño sueldo por libra...».

<sup>50</sup> A.H.N. Diversos, Juros, leg. 324, n.º 88: «e que de los yntereses dello se entretubiesen los dichos sus sobrinos e sobrinas...», continuando poco después: «porque el principal quedase en pie hasta que se casasen o entrasen en religion...». Ver notas 7, 51 y 52.

burgalesas recibieron en depósito títulos de renta —mrs. de juro—. En este caso, además de custodiar, debía administrar los valores depositados. Así, cobrar los intereses devengados por esos títulos en sus vencimientos, asignándoles un fin concreto, y reservar los bienes depositados hasta su devolución. En el caso ya mencionado de los 3.000 ducados depositados en la compañía de Alonso de Salamanca, llegó un momento —incapacidad del titular— que no se consideró rentable la adscripción al comercio de esta cantidad, por lo que se pide a la compañía que compre mrs. de juro para los beneficiados y cobre las rentas de los mismos hasta el casamiento de los tres jóvenes. Estas rentas se destinarían a su mantenimiento<sup>51</sup>. Típico ejemplo del carácter personalista de estas empresas. El que Alonso de Salamanca no gestionase personalmente la compañía fue determinante para el cambio de orientación del depósito, previsto, incluso, desde el primer momento. Cuando Pedro de Salamanca dispone el legado mencionado, ordena el depósito en la compañía de Alonso de Salamanca. Faltando él, debía buscarse otra firma segura<sup>52</sup>.

En los contratos de depósito no existía, sin embargo, colaboración en una actividad económica común, uno de los pilares básicos de los distintos tipos de compañías mercantiles que funcionaron en Castilla a finales del siglo XV y a las que hemos querido acercarnos. Esta es una de las características que aleja al depositario del socio. No debemos confundirlos, porque aunque también está claro que no todos los socios eran iguales, y que en mayor o menor grado según la clase de sociedad colaboraban en la marcha de los asuntos de la firma, todos los compañeros estaban unidos en la consecución de un fin comercial común.

---

<sup>51</sup> Se compraron 7.500 mrs. para Ana de Hoyos y Salamanca, 7.500 para su hermana María y 6.500 para su hermano Juan al precio de 20.000 mrs./millar. A.H.N. Diversos, Juros, leg. 324, n.º 88. Ver también notas 7, 50 y 52.

<sup>52</sup> A.H.N. Diversos, Juros, leg. 324, n.º 88. Los 3.000 ducados debía tenerlos Alonso de Salamanca «en su compañía e lo tratase, e sy Dios dispusiese del se pusiese en otra compañía segura...». Ver nota 7.